INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 15 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, abogado en ejercicio, obrando en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de su apoderado general Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO identificada con la cedula de ciudadanía No. 36302374, expedida en Neiva, quien a su vez recibe poder del Representante Legal de dicha entidad Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, contra el señor GENOL MANUEL NEGRETE DORIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 2.820.112 la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8**
APODERADO: **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA C.C. No.72287687**
DEMANDADO: **GENOL MANUEL NEGRETE DORIA C.C. No 2.820.112**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2023-00426-00**

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO,** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 36302374**, y judicialmente por el doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72287687 y, a cargo del señor **GENOL MANUEL NEGRETE DORIA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No**. 2.820.112**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Con relación al pagaré No. 027726100007593:

- $21.997.426.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré;

- $4.295.802.00 M/CTE, por concepto de Intereses Remuneratorios contenidos en el pagaré a la Tasa Efectiva Anual 19.81% desde el día 14 de septiembre del año 2022 (Fecha de último pago) hasta el día 9 de noviembre del año 2023;

- Por concepto de Intereses Moratorios desde el día 10 de noviembre del año 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- $146.045.00 M/CTE, por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el demandado.

- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**,** como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e36ebbc4db791f198bdeef2bb926ef76589d37e83702054915d248d5ce596f**

Documento generado en 19/12/2023 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica